

LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y OPERACIÓN DE DIPLOMADOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD UAM-X

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presentes Lineamientos son producto de la discusión académica con base en el análisis y aplicación de la normatividad universitaria, e incorporan las experiencias y propuestas para mejorar la operación y seguimiento de los diplomados que se imparten en la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Diplomados, el objeto de los presentes Lineamientos consiste en proporcionar a los participantes conocimientos específicos que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general.

Los diplomados son considerados una actividad fundamental dentro de la preservación y difusión de la cultura, es por ello que con la finalidad de propiciar un mejor desarrollo, cumplimiento y seguimiento de los mismos, se emiten los presentes Lineamientos.

Para la aprobación de los diplomados se considerará la viabilidad académica, la presentación anticipada de las propuestas, el equilibrio de las funciones de los profesores de la División, la expectativa profesional y docente de quienes impartirán el diplomado, y la presentación de un plan financiero adecuado que promueva la transparencia y permita la correcta rendición de cuentas.

Se consideró necesario la presentación de informes al término de los diplomados para una óptima evaluación y seguimiento de las actividades, así como la aplicación de encuestas a los participantes. También se prevén las causas de modificación y cancelación de diplomados, y lo relativo a los trámites administrativos para el pago de cuotas.

Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Diplomados, las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por el Director de División.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los diplomados tienen como objeto proporcionar a los participantes conocimientos particulares que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general.

Artículo 2

Los diplomados deberán ser aprobados por el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud (CDCBS) antes de que sean impartidos.

Los diplomados serán autofinanciables, no tendrán valor en créditos y no constituirán antecedentes académicos para estudios de posgrado.

Artículo 3

Los diplomados tendrán una duración mínima de 55 horas y el máximo de 220 horas.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESENTACIÓN Y OPERACIÓN**

Artículo 4

Las propuestas de diplomados y los informes de los mismos se presentarán en la Oficina Técnica del Consejo Divisional, de acuerdo con los requisitos solicitados.

Artículo 5

El CDCBS, a través de la Comisión Permanente de Diplomados, revisará que éstos cumplan con los requisitos exigidos, verificará la viabilidad académica de la propuesta y emitirá el dictamen correspondiente. En caso de su aprobación, los participantes se inscribirán en la Coordinación del Programa de Educación Continua de la División de CBS.

Artículo 6

Las propuestas de diplomados se presentarán al CDCBS por conducto del Jefe de Departamento o del Director de División, con al menos 60 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio, adjuntando el programa respectivo y, en su caso, el convenio de colaboración correspondiente.

Artículo 7

El programa del diplomado deberá contener:

- I. Unidad, División y, en su caso, Departamento;
- II. Denominación del diplomado;
- III. Objetivo General;
- IV. Objetivos particulares;
- V. Relación de actividades para el cumplimiento de los objetivos;
Este rubro contempla las actividades por parte del responsable del diplomado, de los instructores y de los participantes;
- VI. Contenido;
Temas, horas teoría / horas práctica, en su caso, e instructor de cada tema;
- VII. Justificación;

- VIII. Oportunidad de ofrecer el diplomado;
- IX. Recursos humanos, materiales y financieros (anexo A);
- X. Nombres, antecedentes académicos, profesionales y escolaridad de quienes impartan el diplomado, así como un anexo donde se incluyan los resúmenes de los *curricula vitarum* de los instructores del diplomado, en el caso de los instructores externos deberá constar su institución, empresa o actividad de procedencia;
- XI. Modalidades de operación del programa;
- XII. Bibliografía, documentación y materiales necesarios y aconsejables;
- XIII. Lugar en el cual se impartirá;
- XIV. Duración, fechas y horarios;
- XV. Cupo mínimo y máximo;
- XVI. Porcentaje mínimo de asistencia para obtener el diplomado;
- XVII. Antecedentes requeridos a los participantes;
- XVIII. Determinación en su caso de las modalidades de selección de los participantes;
- XIX. Nombre del responsable del programa;
- XX. Apoyo administrativo y de servicio necesarios para la impartición del diplomado;
- XXI. El número de becas y requisitos para obtenerlas. Los responsables considerarán en este apartado los lugares que conforme al Contrato Colectivo de Trabajo se otorgan al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- XXII. En el caso de participación de instituciones externas se incluirá el convenio correspondiente a fin de otorgar los créditos debidos.

Artículo 8

El responsable del diplomado deberá ser miembro de personal académico de la División, de tiempo completo o medio tiempo, con contratación por tiempo indeterminado, quien estará a cargo de la organización, operación y desarrollo del diplomado, así como de la entrega de los informes correspondientes.

Artículo 9

La participación de profesores externos en los diplomados no deberá exceder del 50% de la planta académica prevista, salvo en los siguientes casos:

- I. Que el objetivo principal sea el de actualizar al personal académico de la División;
- II. Que se ofrezca sobre un tema de innovación científica o tecnológica y que tenga impacto en las funciones sustantivas de la División;
- III. Que la División no cuente con los profesores suficientes, y
- IV. Por alguna otra razón, debidamente justificada, a juicio del CDCBS.

Artículo 10

El personal académico de la División que participe en diplomados deberá mantener un equilibrio con sus actividades de docencia e investigación. La impartición de diplomados sólo podrá ser remunerada cuando se realice fuera de su horario de contratación.

El personal académico que se encuentra de sabático no podrá impartir diplomados, salvo que se trate de una actividad prevista en su programa de actividades para tal efecto.

Artículo 11

Los especialistas o expertos que no formen parte del personal académico, serán seleccionados por los responsables con base en su experiencia profesional y docente, deberán poseer al menos título de licenciatura, excepto en propuestas de carácter técnico en las que se podrá exigir la formación escolar y experiencia idónea.

Artículo 12

Cuando el CDCBS apruebe un diplomado, el responsable presentará una proyección de los gastos y requerimientos al asistente administrativo de la División, quien se encargará de realizar los pagos correspondientes y solicitar las instalaciones necesarias de la Universidad, de acuerdo con los criterios establecidos por la misma.

Artículo 13

Para participar en los diplomados se requiere:

- I. Solicitar la admisión;
- II. Cubrir los requisitos señalados por la Universidad, y
- III. Cubrir las cuotas.

Artículo 14

Los diplomados podrán impartirse en modalidad presencial, a distancia o una combinación de ambas, de acuerdo con las modalidades de operación que apruebe el CDCBS. Si el diplomado se organiza en módulos o bloques temáticos, éstos deberán interrelacionarse y no se podrán ofrecer de manera independiente.

En los diplomados a distancia se incluirán las horas semanales de interacción de los participantes con el asesor y con la interface.

Artículo 15

Durante el desarrollo de los diplomados no se aplicarán evaluaciones a los participantes ni se les exigirá la presentación de tesis, la realización de servicio social o cualquier otra actividad similar para recibir la constancia respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTANCIAS

Artículo 16

La Universidad otorgará un diplomado a quien haya cumplido con los requisitos correspondientes, el cual será firmado por el Rector de Unidad, el Director de la División y el responsable del programa. El diplomado señalará las características fundamentales del programa académico impartido.

Artículo 17

Se otorgará constancia de participación a quienes hayan impartido el diplomado.

**CAPÍTULO IV
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Artículo 18

El seguimiento y evaluación de los diplomados estará a cargo del CDCBS a través de la Comisión Permanente de Diplomados, la que verificará el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 19

El responsable presentará un informe sobre el desarrollo del diplomado a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a su conclusión. De no presentarse en este plazo, la Comisión de Diplomados le requerirá por escrito, circunstancia que será considerada para la aprobación de futuras solicitudes.

La Coordinación del Programa de Educación Continua entregará al Director de División un reporte técnico-financiero del diplomado.

Artículo 20

El informe contendrá:

- I. El grado de cumplimiento de los objetivos planteados;
- II. Relación de participantes, al principio y al final de la actividad;
- III. La lista de asistencia de los participantes;
- IV. El grado de cumplimiento del calendario de la actividad;
- V. Número de constancias expedidas;
- VI. El cumplimiento del plan financiero aprobado, mediante la presentación del anexo B de estos lineamientos;
- VII. La autoevaluación del diplomado, para lo cual se recomienda la aplicación de encuestas a los participantes sobre los siguientes tópicos:
 - a. Contenido temático
 - b. Expositores de la actividad
 - c. Material de apoyo
 - d. Organización
 - e. Instalaciones
 - f. Monto de la cuota de recuperación
 - g. Interés en otros cursos y temáticas para las próximas actividades de actualización y preservación y difusión de la cultura.
 - h. Otros comentarios.

Artículo 21

Derivado del seguimiento realizado al diplomado, el Consejo Divisional realizará las observaciones respectivas al diplomado, para que el responsable las incorpore antes de una “reedición” de dicha actividad.

**CAPÍTULO V
DE LA CANCELACIÓN**

Artículo 22

Cuando no se alcance el cupo mínimo requerido o no sea posible cumplir los objetivos académicos o financieros del diplomado, el responsable solicitará la cancelación del mismo a más tardar 3 días hábiles después de la fecha programada de inicio. El Director de División resolverá sobre la cancelación e informará al CDCBS lo conducente.

**CAPÍTULO VI
DE LOS CAMBIOS A LOS PROGRAMAS**

Artículo 23

El responsable informará por escrito, en un plazo de tres días hábiles al Director de la División de CBS, cuando exista la necesidad de efectuar cambios al diplomado, para esto deberá establecer las estrategias para garantizar el cumplimiento de los objetivos académicos y del plan financiero.

**CAPÍTULO VII
DEL PAGO DE CUOTAS**

Artículo 24

El responsable del diplomado, junto con la Coordinación del Programa de Educación Continua de CBS, solicitará a la Caja de la Unidad que reciba los pagos correspondientes.

Artículo 25

Los trámites administrativos relacionados con el uso de instalaciones y equipos se realizarán a través de la Asistencia administrativa de la División.

Artículo 26

El trámite de inscripción al diplomado se realizará en la Coordinación del Programa de Educación Continua de CBS, el pago se efectuará en la Caja de la Unidad y se entregará copia del comprobante al responsable del diplomado.

Artículo 27

Los pagos por inscripción no son reembolsables, excepto en los casos de cancelación de los diplomados.

TRANSITORIO

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la página electrónica de la Unidad Xochimilco.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – XOCHIMILCO

**ANEXO “B” DEL INFORME FINAL DE DIPLOMADOS
INFORME FINANCIERO
DIVISIÓN DE CBS-UAM-X**

1. INGRESOS POR COBRO DE INSCRIPCIÓN:

Cuotas de inscripción*:

	Planeadas	Cobradas	Observaciones
Comunidad UAM	\$	\$	
Egresados de la UAM c/identificación vigente	\$	\$	
Personas externas:	\$	\$	
Otros	\$	\$	

*(No) incluye material del curso / diplomado.

Se consideran los espacios para trabajadores del SITUAM, de acuerdo con el Contrato Colectivo.

2. APOYOS FINANCIEROS EXTERNOS CON LOS QUE CONTÓ LA PROPUESTA:

Planeados	Recibidos	Observaciones
\$		

3. EGRESOS:

	Planeados	Realizados	Observaciones
Remuneraciones al personal académico y administrativo			
Gastos directos			
Gastos indirectos:			
Beneficio UAM			
Beneficio CBS			
Total de gastos estimados:			
Sobrante estimado:			

4. ACTIVIDADES ACADÉMICAS A LAS QUE SE DESTINÓ EL REMANENTE:

Planeadas	Destinadas	Observaciones

El registro quedó asentado en la partida de: () División () Departamento. Instancia que () absorbió con los gastos no previstos en el plan financiero o () se benefició con el sobrante estimado.

Beneficio UAM 10 % CBS 5% a la División de Ciencias Biológicas y. En aquellos casos en los que exista un convenio para la impartición de diplomado, se cumplirán los Acuerdos del Rector General vigentes y aplicables a esta materia.